

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, recaído en los Proyectos de Ley Nos. N° 7114/2002-CR, 7356/2002-CR, 8696/2003-CR, 8749/2003-CR, 9252/2003-CR y 9648/2003-CR, que proponen la regulación del envío de correo electrónico no solicitado - SPAM.

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones los Proyectos de Ley N° 7114/2002-CR, 7356/2002-CR, 8696/2003-CR, 8749/2003-CR, 9252/2003-CR y 9648/2003-CR, presentados por los Congresistas Natale Amprimo Plá, Alcides Chamorro Balvín, Máximo Mena Melgarejo, Antero Flores-Araoz Esparza, Mario Ochoa Vargas y Luis Gonzales Reinoso, respectivamente, que proponen la regulación del envío de correo electrónico no solicitado - SPAM.

**I.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS:**

**1.- PROYECTO DE LEY N° 7114 /2002-CR.**

Presentado por el Congresista Natale Amprimo Plá, se orienta a establecer la regulación de un régimen jurídico de las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales por vía electrónica. Así, propone prohibir el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas.

**2.- PROYECTO DE LEY N° 7356/2002-CR.**

Presentado por el Congresista Alcides Chamorro Balvín, propone prohibir el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas. Asimismo, el impulso en la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios por parte de las corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, en las materias reguladas en esta Ley.

**3.- PROYECTO DE LEY N° 8696/2003-CR.**

La Propuesta de Ley, presentada por el Congresista de la República Máximo Mena Melgarejo, propone que las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica se identifiquen incluyendo al comienzo del mensaje la palabra "publicidad" e indicando la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan. Asimismo, el establecimiento de un régimen de sanciones para los infractores.

**4.- PROYECTO DE LEY N° 8749/2003-CR.**

La Propuesta de Ley, presentada por el Congresista de la República Antero Flores-Araoz Esparza, tiene como objetivo regular las comunicaciones de carácter comercial, promocional o publicitario que se cursan a través del correo electrónico. En tal sentido, establece los requisitos que deben cumplir los correos electrónicos comerciales no solicitados, los supuestos en los que estos últimos serán considerados ilegales, y las excepciones y sanciones del caso.

La propuesta establece como requisito previo al inicio de cualquier acción legal o judicial, que el receptor de los mensajes de correo electrónico comercial no solicitado notifique a la persona natural o jurídica que los\* envió, su deseo de no recibirlos en adelante. Si esta última continúa enviando mensajes electrónicos, la norma faculta al receptor o al proveedor de servicio de correo a exigir una indemnización por daños y perjuicios, o una compensación económica equivalente al uno por ciento (1%) de la unidad impositiva tributaria (UIT) por cada uno de los mensajes de correo electrónico transmitido o el equivalente a una (1) UIT, la cantidad que resulte mayor.

## 5.- PROYECTO DE LEY N° 9252/2003-CR.

La Propuesta de Ley, presentada por el Congresista de la República Mario Ochoa Vargas, tiene como objeto que el Estado regule el uso del correo electrónico, sin que exista una solicitud previa y expresa por parte del destinatario, es decir el correo SPAM.

En ese sentido, será considerado como correo legal, sólo aquél que se envíe a personas que hayan aceptado previamente el envío de publicidad. Serán claramente identificables como tales y deberán indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan. Propone el establecimiento de un régimen de sanciones.

## 6.- PROYECTO DE LEY N° 9648/2003-CR.

La Propuesta de Ley, presentada por el Congresista de la República Luis Gonzales Reinoso, se orienta a prohibir la venta de las direcciones de correo electrónico de toda persona natural o jurídica sin su autorización, regular la publicidad vía correo electrónico que no ha sido solicitado y/o autorizado; con la finalidad de proteger la intimidad de las personas y el respeto a los derechos de todo consumidor.

## II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política del Estado, en su artículo 2, inciso 4 , señala que toda persona tiene derecho: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.*

Asimismo, precisa la Carta Magna en su artículo 2º, inciso 6º, que **“los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no deben suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.**

El derecho a la intimidad y a la privacidad son derechos personalísimos reconocidos también por los Tratados Internacionales reconocidos por el Estado, como lo hacen la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 12º señala que *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”.*

### **Un nuevo fenómeno que es preciso regular : SPAM o correo electrónico no solicitado.-**

El desarrollo científico y tecnológico que vertiginosamente nos ha tocado vivir, por la expansión de la era digital, incorpora nuevos supuestos que es del caso legislar, a fin de regular adecuadamente el uso inadecuado del correo electrónico no solicitado. La Internet ha facilitado notablemente la comunicaciones y a la vez abaratado el costo de ellas, con la implementación progresiva del uso del correo electrónico.

El término **“spam”** ya ha sido aceptado por las legislaciones de varios países y entendida como: ***enviar correo electrónico a destinatarios que NO han autorizado previamente la recepción del mismo o no lo han solicitado.***

Los correo “basura”, popularmente conocidos como SPAM, constituyen un grave problema que afecta a 9 de cada 10 usuarios de Internet (el 90% de los usuarios de Internet reciben correo basura y el 80% de los Usuarios de Internet considera muy molesto el Correo Basura – SPAM).

El spam llega en la inmensa mayoría de los casos como mensajes comerciales, productos y servicios que ofrecen fórmulas con apariencia incluso milagrosa para conseguir dinero fácil, logros sexuales, alertas sobre casos irreales de niños moribundos, avisos de atentados terroristas, promociones inexistentes, y una lista casi interminable de casos que todos nos hemos encontrado, en mayor o menor medida, en nuestro buzón.

La Unión Europea estima que un 48% del tráfico mundial de correo electrónico es "spam". El tiempo que se gasta limpiando los buzones de entrada cuesta a las empresas europeas unos 2, 862 millones de dólares en productividad.

El problema con los "spam" o correos basura radica en que el receptor le cuesta mucho más de lo que asume el remitente. Si se considera que un usuario normal debe dedicar de 10 a 15 segundos en identificar y rechazar un mensaje; el descarte de miles de correos basura supone a los usuarios de internet un costo considerable en tiempo y en telecomunicaciones. Los centenares de miles de correos electrónicos que surcan día a día por la red, por lo general, hacen colapsar los servidores y retardar el tráfico de datos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios de internet.

El problema por ello, es de gran magnitud y causa un impacto social, económico, funcional y tecnológico en todos los que utilizan Internet. Problema que sigue creciendo y que puede llegar a amenazar la finalidad del correo electrónico, uno de los pilares básicos de Internet. Todo ello, hace necesario que el Estado peruano, dicte una ley.

### **De la fórmula propuesta por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.-**

En principio, debe señalarse que cualquier norma que intente regular el envío de mensajes electrónicos comerciales no solicitados debería establecer un balance entre dos objetivos:

- El fomento del uso de medios electrónicos por parte de las empresas peruanas, que aún se encuentra en un estado de desarrollo incipiente; y
- El establecimiento de límites a los abusos que podría enfrentar el consumidor como parte de la utilización de este tipo de medios, especialmente en el ámbito comercial (utilización de datos personales, por ejemplo).

En este contexto, si bien una ley por un lado, no debería ni imponer barreras innecesarias al desarrollo del comercio electrónico en el Perú, por otro no debería permitir que los costos de este desarrollo sean asumidos completamente por los usuarios de los servicios de *Internet*, en general, y correo electrónico, en particular.

#### **a) Objeto de la Ley.**

A fin de precisar el objeto de la normativa, se ha precisado que la principal característica de los mensajes conocidos como correos basura es su envío no solicitado.

#### **b) Correo electrónico comercial no solicitado lícito**

En el artículo 2º se ha establecido que todo correo electrónico comercial, promocional o publicitario no solicitado, deberá contener la palabra "PUBLICIDAD" o "PUBLICIDAD PARA ADULTOS", según sea el caso.

El objetivo fundamental de esta exigencia, es facilitar la identificación y reducir el tiempo y el costo monetario asociado, que los usuarios de correo electrónico emplean en bajar, abrir y leer las comunicaciones de este tipo.

De este modo sea manera visual y persona o e incluso ***utilizando las herramientas que los propios correos electrónicos ofrecen, será así posible eliminar éstos correos automáticamente, sin siquiera verse a obligado a leer su contenido.*** Las herramientas actuales, permiten eliminar correos electrónicos si se le introduce determinado "patrón" o "criterio". Por ello ésta exigencia de poner la palabra "PUBLICIDAD" en el "asunto o subset", facilitará notablemente a quien no desea recibir éstas comunicaciones su eliminación y permitirá establecer un equilibrio con las personas que sí deseen recibir publicidad.

#### **c) Alternativas Legislativas: El modelo Opt out y el modelo opt in.**

La legislación vigente en aquellos países que han regulado el fenómeno del *spam* considera una gran variedad de respuestas a la problemática generada por éste, desde la imposición de requisitos de transparencia para quienes envían las comunicaciones hasta la aplicación de restricciones absolutas al envío de correos comerciales no solicitados.

#### **Fórmula Opt In.-**

La prohibición absoluta del spam es consistente con la denominada regla ***opt in***, es decir, los mensajes electrónicos comerciales sólo pueden enviarse a aquellas personas que han otorgado su consentimiento expreso o que cuentan con una relación comercial previa con quien los envía.

### **Fórmula Opt Out.-**

Por el contrario, en un sistema **opt out**, los correos electrónicos no comerciales pueden enviarse a cualquier persona, con excepción de aquéllos que manifestaron su voluntad de no recibir mensajes adicionales.

En este debate, la Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que debe adoptarse la reglas **Opt Out**, en la medida en que el desarrollo del comercio electrónico en el Perú es aún incipiente y una prohibición del spam podría inhibir la utilización de los medios electrónicos con fines comerciales por parte de las empresas nacionales.

Esta regla aunada a la obligación de la palabra PUBLICIDAD, permitirá filtrar adecuadamente los correos indeseados.

### **d) Prohibiciones de venta de bases de datos de correos electrónicos.**

Se ha considerado necesario prohibir la venta de bases de datos y de listas o direcciones electrónicas para el uso de comunicaciones comerciales, publicitarias o promocionales realizadas por vía electrónica en forma ilegal.

El incumplimiento del mencionado dispositivo será sancionado por el Indecopi con una multa no menor de una (1) UIT ni mayor de veinte (20) UIT, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de decomiso de los productos y/o la clausura del local a que hubiere lugar.

### **LEGISLACIÓN COMPARADA.-**

#### **a) España.-**

En España por ejemplo, el envío de comunicaciones comerciales ha sido regulado por la **Ley 34/2002** de 11 de Julio denominada Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la cual define como comunicación comercial, toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa e indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, donde incluyen los correos electrónicos con contenidos comerciales. Así pues, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, establece la obligación de contar con la autorización expresa del destinatario de la comunicación comercial o la necesaria solicitud previa de éste para que el envío publicitario pueda llevarse a cabo.

Las sanciones por incumplimiento de la legislación vigente, en casos "muy graves", puede llegar a los 600.000 euros.

#### **b) Estados Unidos.-**

El Senado de Estados Unidos aprobó por unanimidad, el sábado 22 de noviembre del año 2003, el proyecto de ley para sancionar el envío de gran parte del correo electrónico no solicitado, o "spam," y crear un registro de "no envío de spam" para quienes no deseen recibir este tipo de mensajes.

La legislación también le prohibiría a los que los envían recopilar direcciones de otros sitios en internet y exigiría que esos correos electrónicos incluyan un mecanismo que permita a los que lo recibieron avisar que no los quieren.

Una cláusula propuesta por el senador demócrata Charles Schumer autoriza a la Comisión Federal de Comercio a establecer una lista de personas que no desean recibir este tipo de correos, similar a la popular lista de números telefónicos de personas que no quieren recibir llamadas comerciales, elaborada por la misma agencia.

El "spam perjudica a las redes informáticas y convierte el proceso habitual de revisar tu correo en algo sin fin," dijo el presidente de la Comisión de Energía y Comercio, del Congreso Americano, Billy Tauzin.

#### **c) Francia.-**

El proyecto fue presentado por **Nicole Fontaine**, delegada del ministerio de Industria, y pretende *"reforzar la protección de los clientes en línea y agravar las sanciones contra la cibercriminalidad"*, razón por la que se ha decidido prohibir el envío de mensajes no solicitados a menos que se trate de *"personas morales inscritas en el registro comercial y sociedades"*.

El proyecto entrará en vigencia *"tras un período de prueba de un año para que los comerciantes de la*

*red puedan adaptarse al nuevo contexto jurídico*", explicaron los diputados a las agencias informativas. Este proyecto ya tiene la aprobación de la cámara baja.

### III. OPINIONES RECIBIDAS

#### 1.- INDECOPI

Se ha recibido la **opinión favorable** del INDECOPI - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, formulada a través del Informe N° 012-2004/GEE, elaborado por su Gerencia de Estudios Económicos.

Consideran que cualquier norma que intente regular el envío de mensajes electrónicos comerciales no solicitados debería establecer un balance entre dos objetivos: el fomento del uso de medios electrónicos por parte de las empresas peruanas, que aún se encuentra en un estado de desarrollo incipiente; y el establecimiento de límites a los abusos que podría enfrentar el consumidor como parte de la utilización de este tipo de medios, especialmente en el ámbito comercial.

Asimismo, concuerdan con la Propuesta de la Comisión de Transportes en de emplear un sistema **opt out**, mediante el cual los correos electrónicos no comerciales pueden enviarse a cualquier persona, con excepción de aquéllos que manifestaron su voluntad de no recibir mensajes adicionales. Finalmente, que la norma prohíba explícitamente la venta, préstamo, intercambio o cualquier tipo de transferencia de las listas de direcciones electrónicas que sean utilizadas para el envío de mensajes comerciales no solicitados (legales o ilegales), salvo en el caso en que el receptor de los mismos manifieste su consentimiento explícito (**mecanismo opt in**), la cual ha sido acogida.

#### 2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 0348-2004-MTC/01, hacen llegar a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 348-2004-MTC/08, en el que **opinan favorablemente** por la aprobación de los Proyectos de Ley en análisis, dado que *"la proliferación del uso de este tipo de mensajes puede ser considerada como una violación del derecho de la intimidad de los destinatarios"*.

Asimismo, consideran que a fin de cumplir con el artículo 240° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debería de señalar de manera expresa los causales de infracción de la ley, lo cual se ha acogido.

Finalmente, señalan que la institución encargada de supervisar el cumplimiento de la norma debería ser el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no el INDECOPI, como se ha considerado en el texto. Sin embargo, al contar con la opinión favorable del INDECOPI de asumir esta función, conforme se propone en los Proyectos de Ley, se ha estimado que dicha institución es la más idónea para esta función, dado que además involucra la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores.

#### 3. SOCIEDAD NACIONAL DE INFORMÁTICA.-

Expresa su conformidad con la regulación en el país de una ley ANTI-SPAM, a través del Oficio N° 0981-SIN-2003. Considera que se debe sancionar a las empresas que se dedican al Mailing. Asimismo, que se debe prohibir el envío de SPAM, a través de direcciones electrónicas falsas, así como la comercialización de bases de datos de email.

#### 4. MICROSOFT.-

Destacan la importancia de los Proyectos de Ley sobre la materia. Estiman significa un paso importante en el fomento del uso de las tecnologías de información seguras en el Perú.

Señalan que el Correo Electrónico No Solicitado (mejor conocido como "Spam") **socava el valor agregado que ofrece la herramienta del Correo Electrónico** a los usuarios individuales y compañías a nivel mundial, erosiona la confianza de los usuarios en el uso de las Tecnologías de la Información y evita el total aprovechamiento de los beneficios que ofrecen.

Recientes estudios señalan que cerca de la mitad del Correo Electrónico circulado por el Internet actualmente es Spam, esto conlleva una sobrecarga de la redes y un malgasto significativo del tiempo, dinero y recursos tanto de los consumidores como de las compañías a nivel mundial. Quienes se aprovechan del Spam hacen presa fácil de usuarios incautos, tales como niños, y muchas veces ofrecen una genuina amenaza a la seguridad y privacidad personal.

#### IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el inciso a) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso, recomienda la **APROBACIÓN** por **MAYORÍA**, de los Proyectos de Ley en análisis, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE REGULA EL USO DEL CORREO ELECTRONICO COMERCIAL NO SOLICITADO (SPAM)**

##### **Artículo 1° - Objeto de la Ley**

La presente ley regula el envío de comunicaciones comerciales publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas por vía electrónica, sin perjuicio de la aplicación, de las disposiciones vigentes en materia comercial sobre publicidad y protección al consumidor.

##### **Artículo 2° - Correo electrónico comercial no solicitado**

Todo correo electrónico comercial, promocional o publicitario no solicitado, incluidos los que promocionan o promueven campañas políticas, medioambientales o religiosas debe contener:

- a. La palabra "**PUBLICIDAD**", así como la palabra "**PUBLICIDAD PARA ADULTOS**", de ser el caso, en el campo del "asunto" (o subject) del mensaje.  
Si el contenido del mensaje tiene relación con la venta o distribución de bienes y/ o servicios **de contenido sexual**, que sólo deben ser leídos o adquiridos por mayores de edad, se incluirá la palabra *PUBLICIDAD PARA ADULTOS*
- b. Nombre o denominación social, domicilio completo y dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que **emite** el mensaje.
- c. La inclusión de una dirección de correo electrónico válido y activo de respuesta para que el receptor pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más correos no solicitados o la inclusión de otros mecanismos basados en Internet que permita al receptor manifestar su voluntad de no recibir mensajes adicionales.

##### **Artículo 3° - Correo electrónico comercial no solicitado considerado ilegal**

El correo electrónico comercial no solicitado será considerado ilegal en los siguientes casos:

- a. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.
- b. Contenga nombre falso o información falsa que se oriente a no identificar a la persona natural o jurídica que transmite el mensaje.
- c. Contenga información falsa o engañosa en el campo del "asunto" (o subject), que no coincida con el contenido del mensaje.
- d. Se envíe o transmita a un receptor que haya formulado el pedido para que no se envíe dicha publicidad, **luego del plazo de dos (2) días**.
- e. **Cuando contenga pornografía infantil.**

##### **Artículo 4° - Excepciones que no dan lugar a acciones legales, judiciales, ni sanciones**

El envío de correo electrónico comercial no solicitado no dará lugar a las acciones y sanciones previstas en la presente ley en los siguientes casos:

- a. Cuando el receptor tenga o haya tenido relación comercial o personal con la persona que envía el correo electrónico.
- b. Cuando el receptor ha manifestado su aceptación o autorización en forma expresa para recibir el mensaje de correo electrónico enviado.
- c. Cuando la recepción de correo electrónico comercial no solicitado sea la condición que un proveedor de correo electrónico ha establecido para otorgar al usuario o usuarios acceso gratuito al servicio de correo electrónico.

#### **Artículo 5.- Derechos de los destinatarios de comunicaciones comerciales o publicitarias**

Los destinatarios de comunicaciones comerciales o publicitarias tienen los siguientes derechos:

- a) Si el destinatario de servicios decida facilitar su dirección de correo electrónico durante el proceso de contratación o de suscripción a algún servicio y el prestador pretendiera utilizarla posteriormente para el envío de comunicaciones comerciales, deberá poner en conocimiento de su cliente esa intención y solicitar su consentimiento para la recepción de dichas comunicaciones, antes de finalizar el procedimiento de contratación.
- b) El destinatario podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado para la recepción de comunicaciones comerciales o publicitarias con la simple notificación de su voluntad al remitente.
- c) Los prestadores de servicios deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los destinatarios de servicios puedan revocar el consentimiento que hubieran prestado.

#### **Artículo 6° - Notificación previa**

Todo receptor de mensajes de correo electrónico comercial no solicitado, deberá notificar previamente a la persona natural o jurídica que los envió, su deseo de no recibirlos en adelante. Dicha comunicación, es un requisito previo para el inicio de las acciones que se contemplan en la presente ley.

#### **Artículo 7° - Responsabilidad**

Toda persona que envíe correos electrónicos en violación de la presente ley es responsable y deberá indemnizar al receptor de la comunicación.

#### **Artículo 8° – Acciones legales**

El receptor del correo electrónico no solicitado ilegal, podrá iniciar acción judicial por daños y perjuicios.

#### **Artículo 9° - Derecho a indemnización ó compensación pecuniaria**

El receptor de correo electrónico ilegal, en lugar de percibir una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, podrá optar por recibir de la persona que lo haya enviado, el equivalente al uno por ciento (1%) de la unidad impositiva tributaria por cada uno de los mensajes de correo electrónico transmitido en contravención de la presente ley, con un máximo de **dos (2)** unidades impositivas tributarias.

#### **Artículo 10°.- Exención de responsabilidad**

El receptor perjudicado no tendrá derecho a iniciar una acción contra el proveedor de servicios de correo electrónico que simplemente transmita la publicidad no solicitada por correo electrónico a través de su red informática.

#### **Artículo 11°.- Indemnización a favor del proveedor de servicios**

El proveedor de servicio de acceso a Internet o correo electrónico que haya sufrido perjuicio con el envío de correo electrónico comercial ilegal, podrá reclamar en la vía judicial una indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 12°.- Autoridad Competente**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es la autoridad competente para aplicar la presente ley y dictar las medidas complementarias para su cabal cumplimiento.

#### **Artículo 13°.- Multa**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI podrá aplicar una multa no menor al veinte por ciento (20%) de la unidad impositiva tributaria ni mayor a las diez (10) unidades impositivas tributarias, dependiendo de la gravedad de la infracción, a toda persona natural o jurídica que envíe mensajes de correo electrónico en violación de los artículos 3° y 5° de la presente ley.

#### **Artículo 14°.- Venta base de datos y de direcciones electrónicas obtenidas ilegalmente.**

Prohíbese la venta, préstamo, intercambio o cualquier tipo de transferencia de las listas de direcciones electrónicas para el envío de mensajes comerciales no solicitados, salvo en el caso que el receptor haya expresado su consentimiento explícito para el envío de información electrónica.

Se considera que existe aceptación previa de recepción de correos electrónicos con fines comerciales, cuando su titular suscriba la misma a bases de datos públicas de destinatarios que deseen recibir publicidad.

La persona natural o jurídica que incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por INDECOPI con una multa no menor de una (1) unidad impositiva tributaria ni mayor de cinco (05) unidades impositivas tributarias, sin perjuicio del decomiso de los productos y/o la clausura del local a que hubiere lugar.

#### **Artículo 15°.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su publicación.

Dado en la Sala de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Lima, 16 de Marzo del 2004